

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS A EMITIR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA RECONOCER Y REGULAR LA MEDICINA ESTÉTICA NO QUIRÚRGICA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CONDICIONES SEGURAS PARA EL PACIENTE POR EL PERSONAL CAPACITADO DE LA SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La suscrita, LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción II del artículo 8; 276 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno la presente proposición con Punto de Acuerdo, por el que se **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EMITAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PARA RECONOCER Y REGULAR LA MEDICINA ESTÉTICA NO QUIRÚRGICA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CONDICIONES SEGURAS PARA EL PACIENTE POR EL PERSONAL CAPACITADO** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La medicina estética no quirúrgica, según la ley para regular las calificaciones requeridas para realizar actos de Medicina Estética no quirúrgica para regular la publicidad y la información relacionada con dichos actos del Reino de Bélgica, significa; “cualquier procedimiento técnico médico no quirúrgico realizado con cualquier instrumento, sustancia química o dispositivo que utilice cualquier forma de energía, que implica un pasaje a través de la piel o las membranas mucosas y cuyo objetivo principal es modificar la apariencia del cuerpo de un paciente con fines estéticos, con la exclusión de cualquier propósito terapéutico o reconstructivo”.

La Medicina Estética, según el capítulo XX del Título Tercero; artículos 197 y 198 de la Ley de Salud del Distrito Federal/2010, se entiende como la rama de la medicina que privilegia la relación entre salud y belleza con abordaje terapéutico, clínico, basado en técnicas y procedimientos médicos y cosméticos, que mejoran la apariencia, la salud y autoestima del paciente, y que se enmarcan como maniobras terapéuticas, diferentes del campo invasivo quirúrgico de otras ramas de la medicina, como la cirugía plástica y estética.

La Medicina Estética no quirúrgica reúne los criterios de una actividad médica especializada; cuyo objetivo es la restauración, mantenimiento y promoción de la estética, la salud y el bienestar; contiene un cuerpo de doctrina sólido plasmado en tratados, monografías y revistas con el tema exclusivo de Medicina Estética, formación universitaria específica y diplomas de capacitación específicos expedidos por las autoridades correspondientes. Lo más notorio y objeto de atención legislativa es la demanda social existente, que se refleja en el número de médicos que la ejercen, las sociedades internacionales y nacionales existentes, congresos, reuniones y actividades académicas que se organizan al respecto.

Desde la perspectiva Bioética se plantea el respeto a la dignidad humana que impide la cosificación de las personas cual objetos de intercambio comercial; en este sentido, el regular la Medicina Estética no quirúrgica permitirá dar sentido de respeto a esa dignidad de las personas que acuden a estos servicios, en función de la no cosificación por parte de los que los ofrecen y buscan, en muchos casos, sólo el beneficio económico, no importando la salud de las personas en los casos en que se inyectan aceites de origen desconocido, sustancias sin pruebas científicas entre otros, con tal de ganar dinero. En estos casos en donde se obliga a retomar el “primum non nocere” hipocrático que expresa el hecho de no hacer daño a los pacientes, el problema es que en muchas ocasiones los pacientes acuden con personas que no son médicos o ni si quiera tienen una profesión en alguna área de la salud, por lo que por ignorancia y falta de profesionalización pueden cometer daños incluso irreparables, incluyendo la pérdida de la

vida; es cuando este principio de no maleficencia se torna “prima facie” u obligado no sólo por quien atiende a los pacientes, sino por el mismo Estado Mexicano responsable de regular la sanidad en el país.

Los pacientes que acuden a algún tratamiento de Medicina Estética no quirúrgica pueden ser vistos como materialistas, superfluos o hasta irracionales, sin considerar lo que en realidad puede estar detrás; en primer lugar la esperanza de vida ha aumentado a nivel mundial y México no es la excepción, de tal forma que la calidad del envejecimiento ha cobrado mayor interés, en este sentido, el aspecto físico toma importancia como parte de la conformación de la autoestima de las personas, de tal suerte que para la mayoría de ellas el aspecto físico es fundamental para su salud mental, hoy en día envejecer con calidad implica tener las funciones físicas lo mejor posible y también verse bien, de ahí que existe una “obligación imperfecta” de hacer un beneficio a las personas que lo solicitan. Algunos de los beneficios de los procedimientos de la Medicina Estética no quirúrgica son: mejorar la presencia, elevar la autoestima, mejores oportunidades de trabajo, proceso de envejecimiento con mayor calidad de vida y disminución de algunos trastornos mentales. La gente no muere si no se hace algún procedimiento de Medicina Estética no quirúrgica, pero si puede morir si se realiza un procedimiento con personas no profesionales, o por una depresión producto de alteraciones en la estética de las personas.

Los esfuerzos internacionales para la regulación de la Medicina Estética no quirúrgica de parte de las principales Asociaciones y Sociedades Médicas que se dedican a esta práctica, ha llevado a la legislación Colombiana en la Resolución: “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones”, en el año 2013, en la cual se reconoce la especialidad de Medicina Estética y se indican los procedimientos que dichos profesionales pueden realizar. En Bélgica se publica el reglamento de Medicina Estética el 02 de julio de 2013, en el que se norma lo relativo a los profesionales que pueden ejercerla, considerando Medicina Estética como una actividad médica, también indican los procedimientos que pueden ejercer estos profesionales y las características de la atención. Existen otros tipos de ordenamientos encaminados a regular los lugares para el ejercicio de los procedimientos estéticos como es el caso del Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre de la Legislación Española, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y la Orden de 18-04-2008, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de medicina estética.

La medicina estética no quirúrgica se ha utilizado profesionalmente a nivel internacional desde hace más de 40 años por médicos capacitados en instituciones acreditadas, sin embargo, en México a pesar de su uso no se ha estandarizado ni normado su actividad.

Una de las principales instancias de promoción de la acreditación y normatividad es la Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética, que impulsa la capacitación profesional avalada al inicio por la Universidad Autónoma Metropolitana y desde el año 2004 por la Universidad Nacional Autónoma de México hasta la actualidad.

México cuenta con una amplia oferta de procedimientos de Medicina Estética no quirúrgica, sin embargo, al carecer de normatividad específica respecto a los procedimientos, los requerimientos técnicos de los profesionales que pueden ser realizados, los lugares para realizar los procedimientos, los equipos e insumos a utilizar, han proliferado centros denominados de “Medicina Estética” sin control sanitario que pone en riesgo la salud de la población que acude a estos tratamientos.

El Estado Mexicano, como garante del derecho a la protección a la salud tiene la obligación de atender la regulación de la Medicina Estética no quirúrgica.

El foco de atención por regular la Medicina Estética no quirúrgica se podría resumir en:

1. Alta demanda de procedimientos.
2. Falta de un marco regulatorio.
3. Falta de estándares y programas homologados de profesionalización con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.
4. Falta de una Norma Oficial Mexicana y/o guías de práctica clínica que permitan una mayor seguridad tanto al paciente, como al profesional de Salud que aplique dicha técnica médica.
5. Prevenir malas prácticas, derivadas de la falta de regulación y capacitación profesional y estandarizada, en los centros que aplican Medicina Estética no quirúrgica.

La necesidad de un marco regulatorio es imperiosa para salvaguardar el derecho autónomo de elección del paciente que opta por este tipo de alternativas médicas, pero sobre todo de vigilar y proteger al usuario de caer en manos inexpertas o peor aún de gente con falta de ética que se ostenta como Médico o personal capacitado sin tener una formación en el tema, o sin contar con los estándares mínimos necesarios de funcionamiento para consultorios que señala la norma sanitaria.

Regular en el tema de Medicina Estética no quirúrgica no solo es salvaguardar la integridad, física, mental y emocional del paciente, sino también significa vigilar y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados; el patrimonio, evitando gastos innecesarios derivados de malas prácticas; la integridad física, evitando lesiones o daños irreversibles consecuencia de falta de capacidad por parte de quien las aplica y lo más importante proteger la vida del paciente, además de promover buenas y dignas prácticas entre los profesionales de salud debidamente capacitados que tanto han sufrido el desprestigio de su labor, derivado de las malas prácticas de gente inescrupulosa que pone en entre dicho las bondades de esta noble técnica médica.

Es importante reconocer la agenda en este tema que desde hace tiempo vienen trabajando distintas Organizaciones y Profesionales independientes, donde destacamos la autoría de la presente propuesta por parte de la Presidencia de la *Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética*, apoyada por el Colegio Internacional de Expertos en Prevención de Dispraxis, CIPREDIS, A.C. y la Sociedad Nacional de Profesionales en Ozonoterapia, SONAPROZ S.C.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, a considerar en su agenda legislativa propuestas de colectivos y organizaciones de la sociedad civil para armonizar la legislación sanitaria de nuestro país, a efecto de dar un marco regulatorio para el uso, práctica y profesionalización de la Medicina Estética no quirúrgica.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse la creación de la Norma Oficial Mexicana, así como guías de práctica clínica, que permitan la incorporación, reconocimiento y regulación de los procedimientos, insumos y equipos utilizados en medicina estética no quirúrgica, para la prestación de servicios de atención médica en condiciones seguras para el paciente y por personal médico capacitado científica y éticamente.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública e Instituciones de Educación Superior para que en conjunto con la Secretaría de Salud, impulsen programas académicos de Medicina Estética no quirúrgica bajo esquemas rigurosos, éticos y de vanguardia.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 15 días del mes de Agosto del 2018.**

Suscribe,

S I L